

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220087000**.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** Ordenar a Manuel Alberto Rodríguez Torres, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Itaú CorpBanca Colombia S.A. las siguientes sumas:

1). \$51'597.881 por concepto del capital contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 21 de marzo de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

**Segundo:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**Tercero:** De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

**Cuarto:** Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

**Quinto:** Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022 recordar que en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico [cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado->

[032-civil-municipal-de-bogota/](#) Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

**Sexto: Advertir** a la parte actora, que deberá allegar de forma física el título valor báculo de la ejecución, esto es, el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

**Séptimo:** Reconocer personería a Garciajimenez abogados S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**  
Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 120, hoy 14 de octubre de 2022.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
*Secretaria*

Firmado Por:  
Olga Cecilia Soler Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e325e1f045acc29f698fc9a2ffc76a287906e20931b6e8993a1f256426b08482**

Documento generado en 11/10/2022 08:39:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**